



R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00390-00- EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER.
DEMANDANTE: YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO - JULIANA GOMEZ TRIVIÑO - CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO. Vs DEMANDADO: HOOVER GUILLERMOSANCHEZ QUITIAN.

SEVILLA VALLE

DESPACHO COMISORIO No.010

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

A:

ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

HACE SABER:

28 OCT 2020

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER radicado bajo partida número 2019-00390-00, donde es demandante YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO, CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO y demandado HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN se dictó Auto Interlocutorio N°574 del 10 de julio del año dos mil veinte (2020); que en su parte pertinente dice:

"**PRIMERO: ORDENAR** la ENTREGA MATERIAL del bien inmueble, casa que pertenece a la FINCA LA IRLANDA, identificada con la Matricula Inmobiliaria No.382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, por parte del demandado HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, de conformidad con lo establecido en el Mandamiento por Obligación de Hacer dispuesto por esta judicatura, a través de auto No. 020 de 15 enero 15 de 2020. **SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble referido en los numeral anterior, acatando dispuesto por el Artículo 308 del Código General del Proceso e igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presentan durante la realización de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 309 del mismo compendio normativo. - - **TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la diligencia de entrega encomendada al igual que una vez realizada la diligencia. - - **CUARTA: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. - - **SEPTIMO: ... - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-** El Juez - (Firmado)- **JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**".



R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00390-00- EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER.
DEMANDANTE: YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO - JULIANA GOMEZ TRIVIÑO - CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO. Vs DEMANDADO: HOOVER GUILLERMOSANCHEZ QUITIAN.

INSERTOS

- Libelo demandatorio, donde además aparecen los linderos del inmueble objeto de la entrega.
- Conciliación del 26 de septiembre de 2019, celebrada en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle.
- Copia Auto Interlocutorio Nro. 020 del 15 de enero de 2020.
- Copia Auto Interlocutorio No.341 del 09 de marzo de 2020
- Copia Auto Interlocutorio Nro. 574 del 10 de julio de 2020.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020).

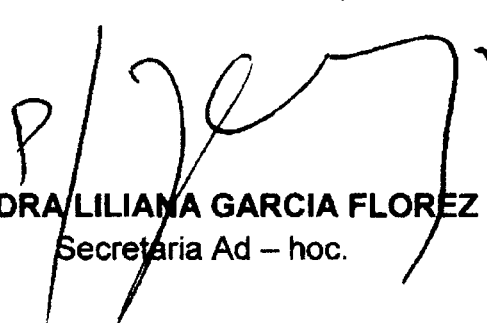
CONTACTOS

Demandados: En la Finca la IRLANDA ubicada en la vereda la ESTRELLA, jurisdicción del Municipio de Sevilla Valle, numero celular 3114555732 y 3228358825.

Demandante: En la Carrera 51 Nro. 55-53 Barrio el Carmen del Municipio de Sevilla Valle.

Apoderado de la parte demandante: Doctor JORGE ELIECER CAMACHO ISAZA en la carrera 15 número 9-47, Barrio el centro del Municipio de Caicedonia Valle, correo electrónico jorge0342@hotmail.com - celular 3113152660.

Atentamente,


SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria Ad - hoc.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Oficio N° 212

Sevilla Valle, 03 de agosto de 2020.

Doctor

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON

Alcalde Municipal

Sevilla, Valle del Cauca

Ref: Despacho Comisorio No. 010 del 27-07-2020.

Proceso Ejecutivo de Obligación de Hacer – Radicado 2019-00390-00.

Respetado Dr. Palacio,

En atención a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 574 del 10 de julio de 2020, se solicita comedidamente dentro de la colaboración armónica de las Ramas del Poder Público, el auxilio del Despacho Comisorio No. 010 del 27 de julio de la presente anualidad, el cual se transcribe, así:

"PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA MATERIAL del bien inmueble, casa que pertenece a la FINCA LA IRLANDA, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No.382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, por parte del demandado HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, de conformidad con lo establecido en el Mandamiento por Obligación de Hacer dispuesto por esta judicatura, a través del Auto Interlocutorio No.020 de enero 15 de 2020. **SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble referido en el numeral anterior, acatando lo dispuesto por el Artículo 308 del Código General del Proceso e igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 309 del mismo compendio normativo..."

Lo anterior a fin de materializar la decisión del Auto equivalente a Sentencia Judicial No. 341 del 09 de marzo de 2020, y con fundamento en la normatividad sobre la comisión de este tipo de diligencias judiciales, en especial la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

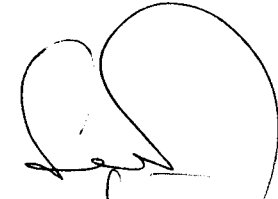
Con toda la consideración y respeto,

-ORIGINAL FIRMADO -

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Juez Civil Municipal de Sevilla Valle

Anexo: Lo enunciado que corresponde a los insertos del Despacho Comisorio No. 010.


Agosto 03/20
11:30 pm
Sem

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

SEVILLA VALLE

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTES YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO - JULIANA GOMEZ TRIVIÑO
Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO
DEMANDADO HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN

JORGE ELIECER CAMACHO ISAZA, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Calcedonia Valle, donde me encuentro cedulaado bajo el número 6.209.839, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.54.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO, las dos primeras de las nombradas mayores de edad y vecina del municipio de Sevilla Valle y el último de Cartagena (Bolívar), de acuerdo al poder a mi otorgado, el cual acepto para los fines allí indicados, con todo respeto, acudo ante su Despacho, para formular DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER contra el señor GUILLERMO HOOVER SANCHEZ QUITIAN, quien es mayor de edad y vecino del municipio de Sevilla Valle, con residencia en la casa principal de la finca "LA IRLANDA", ubicada en la vereda de "La Estrella" identificado con la cédula de ciudadanía número 91.010.528 de Barbosa (Santander), a quien señalo desde ahora como al demandado, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes :

HECHOS

1. Mis mandantes, YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO, se vieron obligados a demandar al señor HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, a fin de que les restituyeran la tenencia de la casa principal de la finca "LA IRLANDA", ubicada en la vereda "LA ESTRELLA" jurisdicción del municipio de Sevilla Valle, que tiene una extensión superficial aproximada de diecinueve hectáreas, mejorada con casa de habitación principal, constante de cuatro (4) piezas, una cocina, pisos de cemento y madera, techos de teja de barro y zinc, corredores, servicios sanitarios en regular estado, garaje y otras anexidades en regular estado, con cultivos de café, plátano, yuca, palos de guadilla, papaya en otros, identificado en el

Catastro Municipal bajo el número 00-01-0002-117-000 y cuyos linderos conforme al título adquisitivo son los siguientes : ### De un mojón de piedra que hay en una puerta a la orilla del monte, línea recta otro mojón que está en una hondonada o vaga, lindero con predio que antes fue del señor Aquiles Vásquez, luego del señor Manuel González; hoy de Ruperto Marín: de aquí a otro mojón que está en la cuchilla, antes con predio de Manuel Parra, posteriormente del señor Moisés Parra y hoy de propiedad del señor Rafael Ruiz, de aquí cuchilla abajo por una chamba hasta otro mojón que está a la raíz de un tronco, de aquí a otro mojón que está a la orilla de una quebrada, está arriba hasta ponerse en dirección del primer lindero, donde hay otro mojón cerca de la quebrada y de aquí al punto de partida.#####. TRADICCIÓN: Adquirió este inmueble el señor JULIO CESAR GOMEZ DIEZ, conforme consta en la escritura pública N.478 DEL 01 de diciembre de 2.003 de la Notaria Primera de Sevilla Valle, mediante compra hecha al señor FRANCISCO RODRIGO VALENCIA GIRALDO, la cual fuera registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 382.2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. Demanda de la cual conoció el Despacho a su cargo, la que fuera radicada bajo partida No. 2018-00341-00

2. Mediante auto interlocutorio 877 de fecha 17 de junio del año 2.019, se fija audiencia única dentro del proceso al cual he hecho alusión en el numeral inmediatamente anterior, para la hora judicial de las 9.a.m del día 26 de septiembre de 2.019, la cual fuera instalada por el señor Juez, habiendo asistido las partes tanto demandante como demanda y sus apoderados judiciales, tal como consta en el acta de conciliación que se anexa para los fines judiciales respectiva expedida por Secretaria el 05 de diciembre de 2.019, todo lo sucedido en dicha audiencia, reitero celebrada en el proceso radicado al 2.018-00341-00 citado
3. En la audiencia pública de conciliación a la que me refiero en el numeral inmediatamente anterior de los hechos de esta demanda, realizada el día 26 de septiembre del año 2.019, a la que asisten los demandantes, señores YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO, acompañados por su apoderado judicial JORGE ELIECER CAMACHO ISAZA. Igualmente, el demandado HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN junto con su apoderado judicial, RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, a quien le fuera reconocida personería judicial para actuar en este proceso a nombre de HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, se concilio lo referente a las pretensiones de la demanda, para lo cual el demandado ya identificado, se obligó a entregar a la parte demandante, la tenencia de la casa principal de la finca " LA IRLANDA", identificada con matrícula inmobiliaria 382-2333 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, la que aparece relacionada por sus características, dimensiones, linderos y demás especificaciones en el numeral primero de los hechos de la demanda, entrega que debería hacer el día primero (01) de diciembre del año 2.019, lo cual no ha hecho, habiéndose negado a ello, sin causa justificada y a contrario presento escritos ante su despacho, mediante los cuales interpuso apelación de acta de audiencia de conciliación, el día 15 de octubre del 2.019, la que fuera rechazada por improcedente por el señor Juez, mediante auto interlocutorio N. 1.814 del 22 de octubre de 2.019, decisión que fuera notificado en estado

4. Conforme a lo narrado en el hecho anteriormente, el señor HOOVER GUILLERMO SANHEZ QUITIAN, incumplió con la obligación de entregar la tenencia de la casa principal de la finca " LA IRLANDA", ubicada en la vereda " LA ESTRELLA", jurisdicción del Municipio de Sevilla, lo que debía hacer el primero (01) de diciembre de 2.019, razón por la cual, el acta de conciliación celebrada el 26 de septiembre de 2.019, presta mérito ejecutivo, porque en ella se establecieron obligaciones para ser cumplidas por lo que se convino, lo que quiere decir, que si una de las partes no cumple las obligaciones, como en efecto, lo hizo, el demandado, HOOVER GUILLERMO SANHEZ QUITIAN, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible para ser cumplida el día primero de diciembre del año 2.019, conforme a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso
5. Los señores YADIA MIENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO, me han conferido poder especial, amplio y suficiente para que proceda a demandar al señor HOOVER GUILLEERMO SANCHEZ QUITIAN, por incumplimiento de la obligación de hacer, es decir por la no entrega de la tenencia de la casa principal de la finca "LA IRLANDA", lo que efectivamente hago

PRETENSIONES

De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en favor de mis mandantes YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO, de condiciones civiles preinsertas, y en contra del ejecutado, Señor HOOVEER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, para que este de cumplimiento a una obligación de hacer, conforme a los

PRIMERO : Que el demandado, señor HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, haga la entrega a los demandantes YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIAN GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID de la casa principal del bien inmueble denominado " LA IRLANDA", ubicado en la vereda " LA ESTRELLA", jurisdicción del Municipio de Sevilla, identificado con la matrícula inmobiliaria 382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, discriminado por sus características, medidas, dimensiones en el punto primero de los hechos de la demanda, entrega que debía hacer el día primero (01) de diciembre del año 2.019, tal como consta en la audiencia de conciliación celebrada el 26 de septiembre de esa misma anualidad (2.019), la que aporte como medio que presta mérito ejecutivo

SEUNGO: sírvase señor Juez, condenar en costas a la parte demandada, incluyendo los honorarios de abogado

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los documentos relacionados:

1. Primeras fotocopias tomadas de su original selladas por la Secretaria del Juzgado y numeradas al interior de su sello del 1 al 3, tomadas del acta de conciliación, dentro del proceso verbal de restitución de la tenencia instaurado por YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO contra HOOVER GUIILERMO SANCHEZ QUITIAN, las cuales prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 numeral 2 del Código General del Proceso, tomadas del proceso radicado bajo partida 2.018-00341-000 que se tramita en este mismo despacho judicial
2. Copias simples de la petición presentada por el señor HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN el 15 de octubre y del auto 1814 del 22 de octubre de 2.019 proferido por el señor Juez, dentro del proceso radicado al 2.018-00341.00, mediante las cuales se comprueba que el señor demandado, no ha cumplido con la obligación de entregar la casa principal del predio " LA IRLANDA"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
2. Procesales Generales: Arts.422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
3. Procesales propios de este Negocio Jurídico: Arts. 426 y 428 por tratarse de una obligación es de hacer del Código General del Proceso

CUANTIA

Se trata de un proceso de menor cuantía, teniendo en cuenta el valor del inmueble donde encuentra la casa principal que se debe entregar a la parte demandante

COMPETENCIA

Por la vecindad de las partes, el lugar donde debe cumplirse la obligación de hacer entrega de la casa principal de la finca " LA IRLANDA" vereda " La Estrella", jurisdicción del Municipio de Sevilla Valle y por la cuantía, es usted señor Juez, el competente para conocer del presente proceso

PROCEDIMIENTO

Se debe seguirse el trámite del Proceso Ejecutivo reglado en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 al 447 del Código General del Proceso- Ley 1564 de 2.01

NOTIFICACIONES

La parte demandante, representada por YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO, escucharán

notificaciones en la carrera 51 NO.55-53 Barrio " El Carmen" en el municipio de Sevilla Valle,

La parte demandada representada por el señor HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, escuchará notificaciones casa principal de la finca " LA IRLANDA", ubicada en la vereda " LA ESTRELLA", en la ciudad de Sevilla Valle

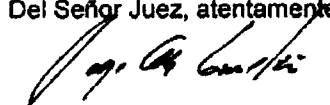
El suscrito apoderado en la carrera 15 número 9-47 del Municipio de Caicedonia Valle, correo electrónico jorge0342@hotmail.com, celular 3113152660

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- a) Poder para actuar
- b) Copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado
- c) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- d) Dos cds, que contiene la demanda en su integridad, uno de ellos, para el juzgado y el otro para ser entregado al demandado, conforme al artículo 89 del Código General del Proceso

Del Señor Juez, atentamente,


JORGE ELIECER CAMACHO ISAZA
CC N. 6.209.839 DE CAICEDONIA VALLE
T.P.N.54.520 DEL C.S.J

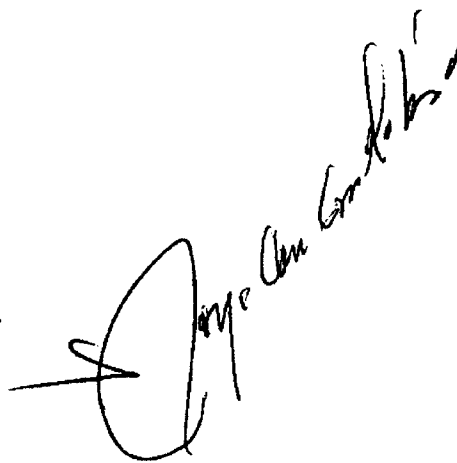
13-12-19

Jorge Eliecer

CC N. 6.209.839

No. 54.520

Responsable Oficina





CV
59

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00390-00 -
Proceso: Ejecutivo Por Obligación de Hacer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 020

Sevilla Valle, quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo por Obligación de Hacer

Demandante: Yadia Milena Triviño Palacio

Juliana Gómez Triviño y

Cesar David Gómez Triviño

Demandado: Hoover Guillermo Sánchez Quitian

Radicado: 2019-00390-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Efectuar el estudio de la demanda ejecutiva por obligación de hacer, conforme las voces del artículo 433 del Manual de Procedimiento, con fines a establecer si se hace conducente emitir mandamiento ejecutivo, conforme lo pretenden los actores.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La anterior demanda para proceso ejecutivo por obligación de hacer – entrega de la casa principal de la FINCA LA IRLANDA, identificada con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad-, viene concebida en los términos de ley, (Artículo 82 y SS del C.G.P, además de lo previsto en la norma especial, consagrada en el Artículo 433 del Manual de Procedimiento, el título ejecutivo allegado como base de la obligación (COPIAS AUTENTICAS DEL ACTA DE CONCILIACIÓN CELEBRADA EN AUDIENCIA PUBLICA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, ANTE ESTE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL –fls. 7 y 8 de este legajo-, dentro del proceso de Restitución de Bien inmueble entregado a título diferente de arrendamiento), presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 de la obra procesal rigente, en cuanto se aprecian obligaciones claras, expresas y exigibles para ser atendidas por el extremo pasivo, y adicionalmente se da los requisitos que exige el artículo 430 del estatuto procesal, para librar mandamiento ejecutivo, a favor de los señores



YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO.

En lo demás, se advierte que, los proponentes de este juicio ejecutivo, obran por conducto de representante judicial, lo cual fue manifestado a través de poderes especiales, documentos estos que cumplen con la solemnidad que demanda el rito procesal, la demanda es de claridad para esta agencia judicial en sus hechos y pretensiones, lo que desprende concluir que, la misma fue confeccionada en los términos de Ley, por tanto se asumirá su trámite como en Derecho corresponde.

En mérito de expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE HACER, consistente en la entrega de la casa principal de la **FINCA LA IRLANDA**, identificada con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 2333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad a cargo del demandado **HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN**, y a favor de los actores **YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO**, quienes actúan por conducto de abogado.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN**, que realice la entrega de la casa principal de la **FINCA LA IRLANDA**, identificada con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 2333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en favor de los demandantes **YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO**, dentro de los **TRES (3) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, según el término prudencial que establece el artículo 433 de la obra procesal.

TERCERO: Sobre costas judiciales se proveerá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN**, como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, de manera personal, o en su defecto por aviso como lo establece el artículo 292 del mismo manual de Procedimiento. **HÁGASELE** saber que dispone de **CINCO (05) DIAS** para cumplir con la obligación o **DIEZ (10) DIAS**



61
CB

R.U.N. - 76 - 736 - 40 - 03 - 001 - 2019 - 00390 - 00 -
Proceso: Ejecutivo Por Obligación de Hacer.

para proponer excepciones en defensa de sus intereses, término que corre simultáneamente con el que cuenta para el cumplimiento.

QUINTO: ADVERTIR que, en lo necesario y procedente se dará aplicación a la disposición procesal contenida en el artículo 432 del Código General del Proceso.

SEXTO: Archivar copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso al abogado **JORGE ELIECER CAMACHO ISAZA**, portador de la C.C. N° 6. 209.839 expedida en Caicedonia Valle y con T.P. N° 54.520 del C.S. de la J. conforme al poder conferido.

NOTA: Según certificado N° 18667 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, el profesional referido no presenta sanciones disciplinarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 004 DEL 16-01-2020

EJECUTORIA

21-01-2020.

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00390-00 Ejecutivo de Obligación de Hacer. Yadia Milena Triviño y otros Vs. Hoover Guillermo Sánchez Quitian.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada dentro de este asunto, señor HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, fue notificado por aviso el día 17 de febrero de 2020 – fecha a partir del cual se cuentan tres días para retiro de copias los días 18, 19 y 20 de febrero de 2020, corriendo términos de traslado de 10 días así: febrero 24, 25, 26, 27 y 28 (el 21 de febrero de 2020 hubo cese de actividades judiciales), así como, 2, 3, 4, 5 y 6 de marzo de 2020, feneciendo el término el día 6 de marzo de 2020 a las 5:00pm, quien dentro del término legal no contesta la demanda ni presenta excepciones. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle del Cauca, marzo 09 de 2020.

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°. 341

Sevilla – Valle del Cauca, nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020)

“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER
EJECUTANTE: YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO
EJECUTADO: HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN
RADICADO: 2019-00390-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva, para determinar la actuación a surtir, según lo establece la Ley, después de notificado el demandado de conformidad como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir por aviso, a través de la parte que representa el extremo activo.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio N° 020 del 15 de enero de 2020 este Juzgado libró mandamiento por la vía ejecutiva de obligación de hacer en favor de los demandados YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO, quienes actúan a través de apoderado judicial Dr. JORGE ELIECER CAMACHO ISAZA, y en contra del señor HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN;

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00390-00 Ejecutivo de Obligación de Hacer. Yadia Milena Triviño y otros Vs. Hoover Guillermo Sánchez Quitian.

posteriormente, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio, tal como lo señala el artículo 292 del C.G.P.; es decir, por aviso, quien no contesta la demanda y por lo tanto no propone medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación del demandado, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso este Juez de conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(.....)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.....”

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará disponiendo, en virtud a tratarse de una obligación de hacer, liberar los ordenamientos encaminados a materializar el cumplimiento de la ejecución dispuesta a través del Auto Interlocutorio No.020 de enero 15 de 2020 consistente en la entrega a los demandantes YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO de la casa principal de la FINCA LA IRLANDA identificada con la Matrícula Inmobiliaria No.382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad por parte del demandado HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, a la luz de lo dispuesto por el artículo 433 del Código General del Proceso siendo necesario recurrir a los lineamientos establecidos por el artículo 308, del mismo compendio normativo, referidos a la entrega de bienes; lo anterior por cuanto si bien la orden de seguir adelante con la ejecución, la cual se dicta a través de auto interlocutorio, no es equiparable en sus efectos con una sentencia, si

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00390-00 Ejecutivo de Obligación de Hacer. Yadia Milena Triviño y otros Vs. Hoover Guillermo Sánchez Quitian.

guardan analogía desde la perspectiva que deciden de fondo el pleito ejecutivo como consecuencia del silencio procesal del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo de obligación de hacer, visible a folios 22 y 23 del presente cuaderno, conforme con el artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONGASE, una vez ejecutoriada la presente providencia, acoger los lineamientos establecidos por el artículo 308 del Código General del Proceso referidos a la entrega de bienes; lo anterior a efectos de materializar el cumplimiento de la ejecución de hacer consistente en la entrega a los demandantes YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO de la casa principal de la FINCA LA IRLANDA identificada con la Matricula Inmobiliaria No.382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad por parte del demandado HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 036 DEL 10-
03-2020

EJECUTORIA: 13-03-2020

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ

198583
cial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00390-00 Ejecutivo de Obligación de Hacer. Yadia Milena Triviño y otros Vs.
Hoover Guillermo Sánchez Quitian.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en data 7 de julio de la presente anualidad el apoderado judicial de la parte ejecutante allega comunicación a través de la cual solicita al Despacho materializar la diligencia de entrega del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.382-2333, motivante del presente proceso ejecutivo, dando así cumplimiento a lo dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.341 de marzo 9 de 2020. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla-Valle del Cauca, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020).

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 574

Sevilla - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: COMISIONAR DILIGENCIA DE ENTREGA
PROCESO: EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER
EJECUTANTE: YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ
TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO
EJECUTADO: HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN
RADICADO: 2019-00390-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho valorar la solicitud extendida por la parte ejecutante, arribada al plenario en data 7 de julio de 2020, a través de la cual se solicita la materialización de la diligencia de entrega del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, disponiendo para ello comisionar a la Alcalde Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No.341 de marzo 9 de 2020 se dispuso, dentro de la presente acción ejecutiva, seguir adelante con la ejecución ordenándose acoger los lineamientos establecidos por el Artículo 308 del Código General del Proceso a efectos de materializar el cumplimiento de la

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00390-00 Ejecutivo de Obligación de Hacer. Yadia Milena Triviño y otros Vs.
Hoover Guillermo Sánchez Quitian.

ejecución de hacer, consistente en la entrega a los demandantes YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO de la casa que ocupa que pertenece a la FINCA LA IRLANDA, identificada con la Matricula Inmobiliaria No.382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad por parte del demandado HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, y que el apoderado de la parte ejecutante, Dr. JORGE ELIECER CAMACHO ISAZA en data 7 de julio de 2020, allega al plenario comunicación a través de la cual solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida líneas atrás, considera este Juez de Instancia, viable el requerimiento, razón por la cual dispondrá acceder al mismo emitiendo ordenamiento de entrega del predio.

Así las cosas, se hace necesario que, esta judicatura, continúe desarrollando la secuencia procesal del trámite ejecutivo dando estricto cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 308 del estatuto adjetivo, siendo necesario para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca para que atienda este auxilio.

Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del artículo 37 lo siguiente:

"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester..."

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

Quando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00390-00 Ejecutivo de Obligación de Hacer. Vadia Milena Triviño y otros Vs.
Hoover Guillermo Sánchez Quitian.

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

"Artículo 10. Deberes de las autoridades de policía: son deberes generales de las autoridades de Policía:

(....) 8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia"

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

"...al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público".

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA MATERIAL del bien inmueble, casa que pertenece a la FINCA LA IRLANDA, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No.382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, por parte del demandado HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, de conformidad con lo establecido en el Mandamiento por Obligación de

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00390-00 Ejecutivo de Obligación de Hacer. Yadia Milena Triviño y otros Vs.
Hoover Guillermo Sánchez Quitian.

Hacer dispuesto por esta judicatura, a través del Auto Interlocutorio No.020 de enero 15 de 2020.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble referido en el numeral anterior, acatando lo dispuesto por el Artículo 308 del Código General del Proceso e igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 309 del mismo compendio normativo.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la diligencia de entrega encomendada al igual que una vez realizada la diligencia.

CUARTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 574. Proceso No. 2019-00390-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 058 DEL 13 DE JULIO DE 2020 EJECUTORIA: 16-01-2020 P SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ Secretaria Ad-hoc
--

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

69

Despacho Comisorio Nro.010.

Proceso Rad. Nro. 2019-00390-00.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sevilla Valle, septiembre dieciocho del año dos mil veinte.

Auxiliase y devuélvase

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado Civil Municipal de Sevilla* (V.), mediante **exhorto No. 010**, y una vez revisada la totalidad de los insertos del mismo, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la *Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla* (V.), de conformidad con las funciones asignadas en el Dto. 252 del 20/04/2020.

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día **26 de octubre del año dos mil veinte (2020)**, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia contenida en el **exhorto Nro.010**.

2.-REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del bien inmueble motivo de comisión.

3.- NOTIFICAR de la presente Comisión a la Personería Municipal y al Comandante de Estación de Policía Sevilla (V.), en aras de que se intervenga y/o actúe en procura de los derechos y libertades de todas las partes.

NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 21/sept/20 H: 08 a.m.

F. Desfijación: 24/sept/20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, sept/21/2020.

Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co



gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

Fwd: Notificación comisorio Civil 010- Jdo Civil Mcipal -entrega material de bien inmueble- Finca la Irlanda.

gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

15 de octubre de 2020, 14:05

Para: DEVAL ESEVILLA <deval.esevilla@policia.gov.co>, personeriasevillavalle@hotmail.com

Un cordial saludo, me permito notificar la fecha y hora de audiencia de entrega material de bien inmueble rural, en la que comedidamente se le vincula en aras de salvaguardar derechos y libertades de todas las partes intervinientes. Desalojo comisionado que se llevará a cabo el día 26 de octubre del año 2020 a la hora de las 09 a.m.

Adjunto para su conocimiento las diligencias remitidas a este Despacho por parte del Juez Civil Municipal de Sevilla Valle.

Att. CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal



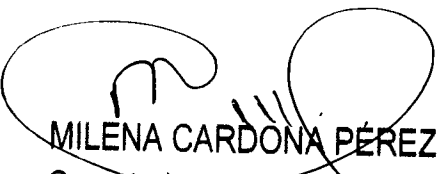
CamScanner 10-15-2020 13.57.30.pdf
1463K

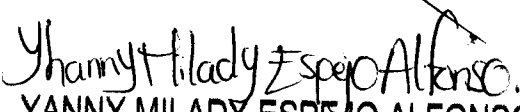


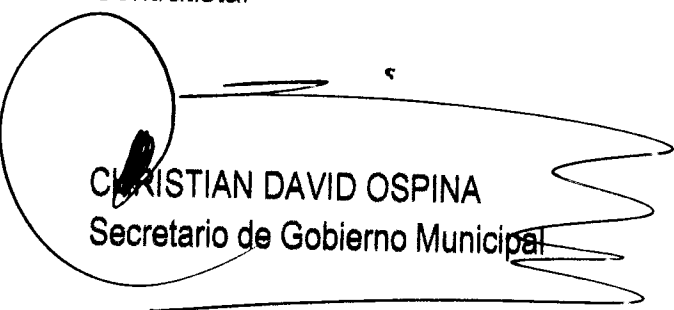
Secretaría (Constancia)

Se deja en el sentido que el día de hoy, 16 de octubre del año 2020, compareció ante el Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal, el Sr. **Hoover Guillermo Sánchez Quitian**, con el propósito de conocer de la fecha y hora de la diligencia de entrega del predio “La Irlanda”. Notificándole por secretaría personalmente que el día 26 de octubre de 2020 a la hora de las 09 a.m., se efectuará la diligencia comisionada por el Sr. Juez Civil Municipal, rehusándose en ese momento a firmar notificación al respecto. Ante su renuencia no solo a firmar sino también a entregar el bien, se le suministra los números telefónicos tanto de la Personería Municipal como de la Defensoría del Pueblo, en aras de que efectué la consulta y reciba la orientación respectiva. Lo anterior para conocimiento y demás fines.

Sevilla Valle, Octubre 16 del año 2020.


MILENA CARDONA PÉREZ
Secretaría cod 440.


YANNY MILADY ESPEJO ALFONSO
Contratista.


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal



Despacho Comisorio Nro.010
Proceso Rad. Nro. 2019-00390-00.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sevilla Valle, octubre dieciséis del año dos mil veinte.

Auxiliase y devuélvase

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.)*, mediante **exhorto No. 010**, y la constancia secretarial que antecede.

Este Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal, atendiendo su manual de funciones, Dto. 252 del 20/04/2020, **dispone:**

1.-REQUERIR de la colaboración del Comandante de Estación de Policía Sevilla, a fin de notificar al Sr. **HOOVER GUILLERMO SÁNCHEZ QUITIAN** de la fecha y hora de la diligencia de entrega comisionada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.). Audiencia que se llevará a cabo el día **26 /octb/2020** a la hora de las **09:00 a.m.**

2.- NOTIFICAR de la presente comisión, diligencia de entrega del bien inmueble finca "La Irlanda", a la **Comisaría de Familia Municipal** y a la **Secretaría de Salud Municipal**, Sevilla (V.), en aras de que se intervenga y/o actúe en procura de los derechos y libertades de las partes intervinientes. Audiencia que se llevará a cabo el día **26 /octb/2020** a la hora de las **09:00 a.m.**

3.- REQUERIR a la parte interesada en la presente diligencia, para que suministre todos los medios necesarios para garantizar el traslado de la institucionalidad al sitio y el efectivo trámite de la audiencia ordenada por el Juez Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 19/octub/20 H: 08 a.m.
F. Desfijación: 22/octub/20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, 19/10/2020

Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.





gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

Fwd: Comisorio 010, diligencia de entrega de bien inmueble, exp 2019-00390-00.

1 mensaje

gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co> 20 de octubre de 2020, 11:19
Para: "salud sevilla-valle.gov.co" <salud@sevilla-valle.gov.co>, "comisariadefamilia @sevilla-valle.gov.co"
<comisariadefamilia@sevilla-valle.gov.co>, DEVAL ESEVILLA <deval.esevilla@policia.gov.co>, jorge0342@hotmail.com

Un cordial saludo, me permito notificar el auto que se adjunta, librado dentro del Despacho Comisorio Civil Nro. 010, exp 2019-00390-00, Juzgado Civil Municipal. Demandado Sr. Hoover Guillermo Sánchez Quintian. Bien inmueble "La Irlanda".

Att, CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

 **Auto, Comisorio 010 exp 2019-00390-00.pdf**
402K



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde

Alcaldía de Sevilla Valle

Nit.

No. Rad.: I - 002344 - 2020

Fecha: 16/10/2020 16:04:53

Responsable: GERMAN ANTONIO QUINAYAS

Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION DILIGENCIA HOOVER
GUILLERMO SANCHEZ

Nota: 1 FOLIO

Sevilla Valle, octubre 15 de 2020.

Oficio S.GM. 220-30.

Sr. TE.

Germán Antonio Quinayas Salamanca

Comandante de Estación de Policía Sevilla
La ciudad.

Ref. Solicitud de notificación diligencia de entrega.
Comisorio Nro. 010 -Juzgado Civil Municipal-.
Expediente: Rad. 2019-00390-00.

Cordial saludo,

Atentamente me permito solicitar de su valiosa colaboración en la notificación del oficio que se adjunta, en el cual se informa al señor **HOOVER GUILLERMO SÁNCHEZ QUITAN** de la fecha **(26 de octb 2020)** y hora **(09 a.m.)** de audiencia de entrega del bien inmueble "LA IRLANDA", ubicada en la vereda "La Estrella" e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

Para lo cual adjunto oficio notificadorio y copia del Exhorto remitido por el Juez.

Formalmente,

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Rdo Hoy
Viernes
16/10/20
Hora 16:20
R. Beltrán Hoyos





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
ESTACION DE POLICIA SEVILLA

Alcaldía de Sevilla Valle

Nit.

No. Rad.: E - 002971 - 2020

Fecha y Hora: 21/10/2020 15:20:16

Responsable: CHRISTIAN DAVID OSPINA

Asunto: **GOBIERNO. RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION**

Nota: **2 FOLIOS**

No. S-2020- **134331** /DISPO 3 ESTPO 1- 29.25

Sevilla Valle, 21 de Octubre de 2020

Doctor
CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal
Calle 51 N° 50-10 Esquina
Sevilla Valle

Asunto: respuesta solicitud de información.

En atención al Oficio S.G.M. 220.30 del 15 Octubre 2020 referencia. Solicitud notificación diligencia de entrega ante el señor **HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN**, recibido en nuestras Instalaciones el día 16 octubre 2020 siendo las 16:20 horas, De manera atenta y respetuosa me permito enviar un caluroso saludo a usted y a su equipo de colaboradores, el presente es con el ánimo de informar que mi equipo de trabajo del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria Cuadrante No. 2, adelanto la visita a la "**FINCA LA IRLANDA**" el día 19/10/2020 sin ser atendidos.

Ayer, logramos comunicarnos al abonado telefónico 311-455-57-32 con el señor **SANCHEZ QUITIAN** para lograr el encuentro y hacer la notificación sobre el particular, el cual manifestó enfáticamente que él no va a recibir nada, que todo lo coordináramos con su abogado defensor; Doctor **ALEJANDRO HOYOS SUAZA** y que lo podríamos ubicar en la "**INMOBILIARIA SEVILLA**", ubicada en la carrera 49 No.- 50-54

En tal contexto, nos dirigimos ante dicha inmobiliaria, en la cual se notificó a puño y letra el Doctor **ALEJANDRO HOYOS SUAZA** sobre el asunto de notificación de diligencia de entrega y su anexo a nombre del señor **HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN**.

Atentamente,

Teniente **GERMAN ANTONIO QUINAYAS SALAMANCA**
Comandante de Estacion de Policía Sevilla

ANEXO: recibido Doctor **ALEJANDRO HOYOS SUAZA** sobre el asunto de notificación de diligencia de entrega y su anexo a nombre del señor **HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN**, en (01) folio.

Elaborado por PT Andrés Beltrán Hoyos
Revisado por: TE German Antonio Quinayas Salamanca
Fecha elaboración: 21/10/2020
Ubicación: D/Oficinas-Salidos 2020

Calle 50 47-30, Sevilla Valle
Teléfonos 2190800
deval.csevilla@policia.gov.co
www.policia.gov.co



09/22/20
H 8300w
S.M.



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde

Alcaldía de sevilla Valle
Nit.
No. Rad.: I - 002345 - 2020
16/10/2020 16:06:05
Responsable: HOOVER GUILLERMO SANCHEZ
Asunto: NOTIFICACION DILIGENCIA ENTREGA

Sevilla Valle, octubre 15 de 2020.
Oficio S.GM. 220-30.

Nota: 1 FOLIO

Señor:

HOOVER GUILLERMO SÁNCHEZ QUITIAN

Finca: "LA IRLANDA"

Vereda: La Estrella

3114555732 - 3228358825

Sevilla, Valle del Cauca

Asunto: Notificación Diligencia de Entrega.

Fecha: 21/ octubre 2020
hora: 9:00
Apellidos: Hoyos Suarez
Nombres: Alejandro
Finca: [Firma]

Este Despacho con el acostumbrado respeto por el cumplimiento de los requerimientos efectuados por autoridades administrativas y judiciales del orden nacional, departamental y municipal; actuando en pro de fortalecer la coordinación y la armonía entre las instituciones, se sirve a notificarle la diligencia ordenada por el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, direccionado por Despacho Comisorio a esta Dependencia.

Dentro del Proceso Ejecutivo Por Obligación de Hacer con Radicado 2019-00390-00, tramitado por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, se remitió el pasado 04/08/2020 el Despacho Comisorio N° 10, en el cual se transcribe la parte resolutive del Auto Interlocutorio N° 574 del 10/07/2020. Providencia la cual, en esencia, se ordena la práctica de la diligencia de entrega material del bien inmueble tipo finca llamada "LA IRLANDA", ubicada en la vereda La Estrella e identificada con la matrícula inmobiliaria N° 382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

Este servidor atendiendo este auxilio remitido por el Despacho Judicial, le manifiesta comedidamente que dicha DILIGENCIA DE ENTREGA, se realizará el día veintiséis (26) de octubre del años dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM); para lo cual solicita la entera colaboración para la normal realización de la diligencia citada.

Adjunto, despacho comisorio remitido por el Juez.

Atentamente,

Autorizado

CHRISTIAN DAVID OSPINA

Secretario de Despacho

Secretaria de Gobierno Municipal

Lugar:

Inmobiliaria
Sevilla.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





AUDIENCIA PÚBLICA ORAL: DILIGENCIA DE ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, CASA QUE PERTENECE A LA FINCA “LA IRLANDA”, M.I. NRO. 382-2333 II.PP SEVILLA, ORDENADA POR EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA, ACCIÓN RAD. 2019-00390-00; DESPACHO COMISORIO CIVIL Nro. 010, DEMANDADO HOOVER GUILLERMO SÁNCHEZ QUITIAN.

Hoy, lunes veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), a partir de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el Decreto Municipal Nro. 200-30-397 del 23/jul/19, y en presencia del(la) apoderado(a) de la parte ejecutante, Sres. **Yadia Milena Triviño Palacio, Juliana Gómez Triviño, César David Gómez Triviño**, el Dr. **Jorge Eliecer Camacho Isaza C.C. 6.209.839 T.P. Nro. 54.520 C.S.J.**, y de la Institucionalidad Municipal representada en la Dra. **Yessica Marcela Nieto Londoño**, Personera Municipal, Dra. **Ana María López Charry**, Comisaría de Familia Municipal, Aux. Enfer. **Leydi Mariana Gil Molina**, Contratista salud pública de la Secretaría de Salud Municipal. Se constituye en audiencia pública oral en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de entrega material del bien inmueble, casa que pertenece a la finca “La Irlanda”, M.I. Nro. 382-2333 II.PP Sevilla, ordenada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca dentro de la Acción Rad. 2019-00390-00; despacho comisorio civil Nro. 010, demandado **Hoover Guillermo Sánchez Quitian**, demandantes, Sres. **Yadia Milena Triviño Palacio, Juliana Gómez Triviño, César David Gómez Triviño**. Declarado abierto el acto y a partir de la hora programada, y una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, procede el Despacho a realizar el desplazamiento. **Traslado del despacho:** Una vez en el sitio, casa de habitación que pertenece a la finca “La Irlanda”, construida en concreto, pintada en color blanco y naranja, en regular estado de conservación, puertas metálicas color naranja, piso en mineral color amarillo, techo en zinc y eternit, cielo raso en tabla, todo en regular estado de conservación; con un pasillo en su frente rodeado por muro en concreto a





mediana altura color naranja, columnas en madera, cielo raso en pino, en regular estado de conservación. Somos atendidos principalmente por el Sr. **Hoover Guillermo Sánchez Quitian C.C. 91.010.526**, quien reside en la casa junto con su esposa Sra. **Victa Emilia Peña Rojas C.C. 27.971.971. (Oír intervenciones y trámite de la diligencia surtida oralmente y registrada en cd)**. Ante la renuencia del demandado de hacerse responsable de sus enseres, y el hecho de evitar que sus hijos igualmente asuman responsabilidad respecto a las pertenencias desalojadas, la parte demandante en este proceso, en aras de salvaguardar derechos fundamentales, procedió a arrendar por un mes un espacio tipo bodega en la Cra 52 Nro. 58-29, B/ El Carmen, arrendadora Sra. **María Libia Ramírez Ortiz C.C. 29.817.535**, cel. 315 886 2440, con el fin de no dejar a la intemperie las pertenencias del demandado. Dejando las llaves de ingreso de dicha bodega a la hijastra del Sr. **Sánchez Quitian**, Sra. **Miriam Cecilia Peña**, residente en la Cra 52 Nro. 46-24 B/ Municipal, cel. 313 274 0937, en aras de que los demandados tengan acceso a sus pertenencias. Igualmente se deja constancia que ante la renuencia del demandado de hacerse responsable de sus mascotas, se procedió a contactar al Veterinario y Zootecnista, Dr. **César Gil Aránzazu C.C. 16.787.014**, contratista a cargo de las instalaciones que hace las veces de albergue temporal o centro transitorio de animales en el Municipio, Cel. 322 817 2653, quien procedió a conducir al refugio tres caninos encontrados en el predio, debido a que según lo manifestado por los demandantes hubo un canino que se fue detrás del demandado cuando abandonó el predio y sus cosas, y un felino que dijo el señor **Hoover Guillermo** tener, pero este, según lo manifestado por la parte demandante, mantiene es en el monte y no se ha visto en el predio. No siendo otro el motivo de la presente diligencia oral, la cual se efectuó garantizando derechos fundamentales, la misma se da por terminada, por quienes en ella intervinieron. Se realizó registro oral, filmico y fotográfico de la misma.





República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Despacho Comisorio 010 Exp. 2019-00390-00.

Por el Despacho,

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Quienes intervienen en la diligencia,

YESSICA MARCELA NIETO LONDOÑO
Personera

ANA MARIA LÓPEZ CHARRY
Comisaria de Familia Municipal

LEYDI MARIANA GIL MOLINA
Contratista Secretaría de Salud Municipal

Con Hdo. G.I. A

C.C. 16.787.014

El Demandado. Se. absolvo.

C.C. de Firmas.

JORGE ELIECER CAMACHO ISAZA
Abogado demandante

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co

